

BENEFICIOS FISCALES 2018-2019 PARA LOS DONANTES DE LA FUNDACION DEL COLEGIO DE MEDICOS DE TOLEDO DR. ATANASIO BALLESTERO

Los donativos en favor de la fundación dan derecho a una **deducción** en la cuota íntegra de su imposición personal, tanto si tributa como persona física, en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF), como si lo hace como persona jurídica, en el Impuesto de Sociedades (IS)

Los beneficios fiscales de los donativos a favor de la Fundación del Colegio de Médicos son (**art 19 L49/2002**):

1. Donaciones efectuadas por **personas físicas**, se deducen de la cuota íntegra del **IRPF**, la siguiente **escala**:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción (%)
150 euros	75
Resto base de deducción	30 / 35*

(*) Cuando en los **dos períodos impositivos inmediatos anteriores**, el contribuyente ha realizado donaciones con derecho a deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos, al del ejercicio anterior, procede aplicar el **35%** sobre la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros.

El **límite de la base** de esta deducción es el **10% de la base liquidable** del contribuyente.

2. Donaciones efectuadas por **personas jurídicas**, Los contribuyentes del **IS** tienen derecho a deducir de su cuota íntegra
 - el **35%** de la base de la deducción.
 - el **40%** que se aplica a la base de la deducción en favor de esa misma entidad, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores el contribuyente ha realizado donaciones con derecho a la deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos impositivos, al del período impositivo anterior.

El **límite de la base de esta deducción** es el **10% de la base imponible** del período impositivo. Dicha deducción puede absorber la totalidad de la cuota del período impositivo, dado que el importe de la deducción **no está sujeto al límite de la cuota líquida**.

Cuando la base de la **deducción exceda de dicho límite, y/o de la cuota líquida, el exceso** puede **aplicarse** en los períodos impositivos que concluyan en los **10 años inmediatos y sucesivos**, respetando siempre dicho límite y teniendo en cuenta tanto la base de deducción de períodos anteriores que sobrepasaron el límite como la base de deducción de las donaciones realizadas en el propio período impositivo.